



AUDIENCIA INICIAL (CON SANEAMIENTO)
ARTÍCULO 372 C.G.P

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	8 de Julio de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:42 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	0	9	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	BLANCA PATRICIA SILVA PINTO
APODERADO	STEFFANY MENDEZ MORENO
CÉDULA	1.110.548.800 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	325.446 C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cra 2ª N°11-70 Centro Comercial San Miguel local 11
CORREO ELECTRONICO	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co
TELEFONO	2610200 ext 111

DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES
APODERADO	MARÍA JAROZLAY PARDO MORA
CÉDULA	53.006.612 de Bogotá
T.P. No.	245.315 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 72 N°10-03 Bogotá
CORREO ELECTRONICO	procesosjudicialesfomag@fisuprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t. mpardo@fiduprevisora.com.co
TELEFONO	310-223-23-23

MISTERIO PÚBLICO	
DOCTOR	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CÉDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00

CONSTANCIA DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA AUTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, portadora de la T.P. 245.315 del C.S de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, en los términos y condiciones del memorial de sustitución que allegó al correo Institucional. AUTO: Reconózcase personería para actuar a la abogada STEFFANY MENDEZ MORENO, portadora de la 325.446 C. S de la J, como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y condiciones del memorial de sustitución que aporta al correo Institucional.
1- SANEAMIENTO DEL PROCESO – CONTROL DE LEGALIDAD (numeral 8) Recuerda el Despacho que en auto que data del 14 de abril de 2021, se ordenó fijar fecha y hora para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P, así mismo, se decretó como prueba de oficio la documental encaminada a que la Fiduprevisora certificara si a la aquí ejecutante se le había efectuado pago alguno por concepto de cesantías para el periodo del 4 de enero de 2014 al 26 de febrero del mismo año. La Dirección de Prestaciones Económicas, certificó que a la señora BLANCA PATRICIA se le canceló el 1 de agosto de 2020, la suma de \$4.246.885, a través del Banco BBVA. El 2 de julio de 2021, el apoderado de la parte ejecutante, allegó solicitud de terminación del proceso, toda vez que la ejecutada ya realizó el pago total de la obligación. Al respecto, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación, impide que se surtan las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C. G del P, el Despacho procede a pronunciarse, en los siguientes términos: I- CONSIDERACIONES Premisa normativa: De la terminación del proceso por pago: El Código General del Proceso, en su artículo 461, establece el procedimiento que se debe ceñir para declarar la terminación del proceso, en los siguientes términos: <i>“Artículo 461.- si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.</i> <i>Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea probada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente. (...).”</i> Premisa fáctica: En el asunto de la referencia obra la manifestación expresa del apoderado de la parte actora, en la que se indica que la suma adeudada y por la cual se había librado el mandamiento de pago ya fue cancelada. A su turno, la Dirección de Prestaciones Económicas, certificó que a la señora BLANCA PATRICIA SILVA PINTO se le canceló el 1 de agosto de 2020, la suma de \$4.246.885, a través del Banco BBVA. Conclusión: En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante y los soportes allegados por la accionada se erigen en prueba suficiente del pago efectuado por la entidad ejecutada, razón por la que el Despacho declarará la terminación del proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas en auto del 14 de julio de 2020. En firme este auto, archívese el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Ibagué,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a los argumentos esbozados en precedencia.

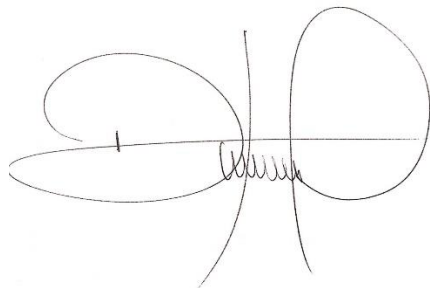
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de julio de 2020. Para tal efecto, **por Secretaría comuníquese de forma inmediata a las entidades financieras**

TERCERO: Una vez en firme este proveído, Archívense las presentes diligencias. Háganse las anotaciones en el programa del Siglo XXI.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

III. - CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' and 'O' with a horizontal line through the middle, and a series of loops and flourishes below.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez